



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Viene a despacho el presente Proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por la abogada NUBIA LEONOR ACEVEDO CHAPARRO, obrando como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., contra ALCIDES ULCUE TROCHEZ, una vez vencido el término de Traslado dado a la parte Demandada de la anterior Liquidación del Crédito presentada por la parte Ejecutante, con el fin de aprobar o modificar la mencionada liquidación.

Se observa que la parte DEMANDANTE ha presentado una Liquidación del Crédito cumpliendo con los parámetros consagrados en el Art. 111 de la Ley 510 de 1.999 que establece que debe hacerse mes a mes o trimestralmente de conformidad con las tasas variables de intereses autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, por no estar acorde con el Juzgado, NO se aprobará la liquidación presentada por el Actor y se ordenará que se efectúe de nuevo la Liquidación.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao (C),

R E S U E L V E:

1º.- NO APROBAR la Liquidación del Crédito presentada por el Actor por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2011-00017-00 PARTIDA INTERNA N°. 5038 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 56
DE HOY: 4 DE MAYO DE 2022

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Viene a despacho el presente Proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por la abogada NUBIA LEONOR ACEVEDO CHAPARRO, obrando como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., contra JOSE ALBERTO DIAZ CORPUS, una vez vencido el término de Traslado dado a la parte Demandada de la anterior Liquidación del Crédito presentada por la parte Ejecutante, con el fin de aprobar o modificar la mencionada liquidación.

Se observa que la parte DEMANDANTE ha presentado una Liquidación del Crédito cumpliendo con los parámetros consagrados en el Art. 111 de la Ley 510 de 1.999 que establece que debe hacerse mes a mes o trimestralmente de conformidad con las tasas variables de intereses autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, por no estar acorde con el Juzgado, NO se aprobará la liquidación presentada por el Actor y se ordenará que se efectúe de nuevo la Liquidación.

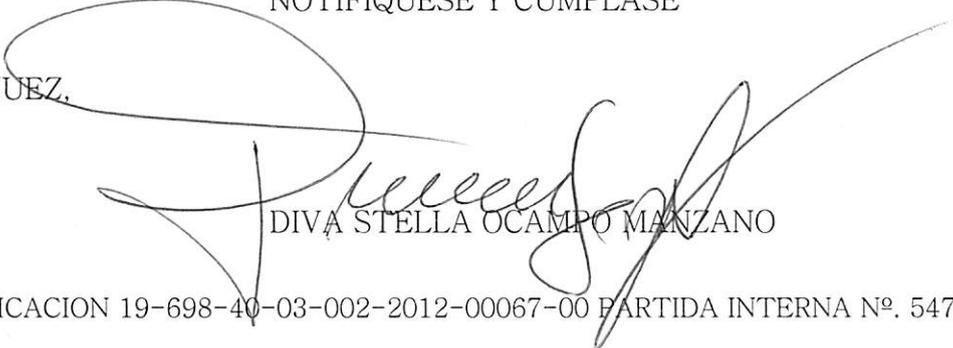
Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao (C),

R E S U E L V E:

1º.- NO APROBAR la Liquidación del Crédito presentada por el Actor por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2012-00067-00 PARTIDA INTERNA N°. 5472 (FJVJ)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 56
DE HOY: 4 DE MAYO DE 2022

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Viene a despacho el presente Proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por la abogada NUBIA LEONOR ACEVEDO CHAPARRO, obrando como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., contra JOSE NESTOR ARISTIZABAL, una vez vencido el término de Traslado dado a la parte Demandada de la anterior Liquidación del Crédito presentada por la parte Ejecutante, con el fin de aprobar o modificar la mencionada liquidación.

Se observa que la parte DEMANDANTE ha presentado una Liquidación del Crédito cumpliendo con los parámetros consagrados en el Art. 111 de la Ley 510 de 1.999 que establece que debe hacerse mes a mes o trimestralmente de conformidad con las tasas variables de intereses autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, por no estar acorde con el Juzgado, NO se aprobará la liquidación presentada por el Actor y se ordenará que se efectúe de nuevo la Liquidación.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao (C),

R E S U E L V E:

1º.- NO APROBAR la Liquidación del Crédito presentada por el Actor por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2014-00047-00 PARTIDA INTERNA N°. 6019 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 56
DE HOY: 4 DE MAYO DE 2022

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao @, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Viene a Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P., con un memorial suscrito por el Apoderado General para Efectos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. abogado DAVID MORA HURTADO como consta en el certificado 181, en el que se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

La anterior petición es procedente de conformidad con lo establecido en el Art. 461 del C. G. P., toda vez que la misma es auténtica, proviene de la parte Ejecutante acreditando el pago de la obligación demandada, por lo tanto se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares existentes y el archivo del expediente previas las anotaciones de Ley, anotando que no se encuentra pendiente ninguna solicitud de Embargo de Remanentes.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao @,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. contra HOYMAN GEMBUEL TROCHEZ Y OTRO, por PAGO TOTAL de la obligación. (Art. 461 del C. G. P.).

SEGUNDO: ORDENAR el DESGLOSE del PAGARE y anexos a favor de la parte Demandada y Garantías (Hipoteca, Prenda u Otros) a favor del Demandante.

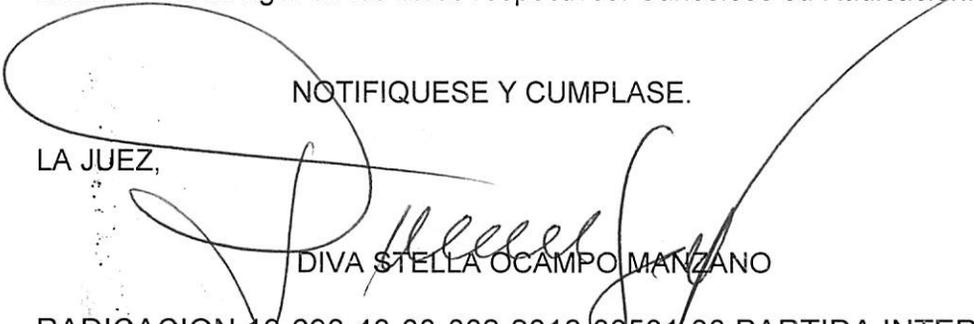
TERCERO: ORDENAR el levantamiento y la cancelación de las medidas previas decretadas por auto de fecha octubre 23/19.- Librese los Oficios a que haya lugar.

CUARTO: Dese por renunciada la notificación y ejecutoria del presente auto.

QUINTO: ARCHIVASE el expediente definitivamente, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos. Cancélese su Radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2018-00531-00 PARTIDA INTERNA N°. 8194 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 56
DE HOY: 4 DE MAYO DE 2022
PAOLA DULCE VILLARREAL SECRETARIA

Proceso: SUCESION INTESADA - ACUMULADA
Demandante: CARMENZA LERMA VIVEROS Y OTROS
Demandados: MARIA LUZMILA VIVEROS DE LERMA E ISAAC LERMA
Radicación: 196984003002-2019-00022-00 (Pl. 8250)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA

Santander de Quilichao @, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que el día 23 de marzo de 2021 no se realizó la audiencia de inventarios y avalúos por cuanto se debía liquidar la sociedad conyugal de los cónyuges fallecidos por lo que se hacía necesario la acumulación de sucesiones de los señores MARIA LUZMILA VIVEROS DE LERMA E ISAAC LERMA para tales efectos la apoderada debía presentar los poderes con la demanda de apertura de sucesión del causante ISAAC LERMA y como se observa en el expediente únicamente se presentó los poderes, por lo tanto, se deja sin efecto a partir del emplazamiento obrante a folio 75, con fecha 5 de noviembre de 2020 realizado a los herederos indeterminados del señor ISAAC LERMA y una vez la apodera presente la demanda el Despacho verificará la apertura de la demanda acumulada con la sucesión de la señora MARIA LUZMILA VIVEROS DE LERMA, por lo anterior, el JUZGADO;

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD OFICIOSA desde el emplazamiento realizado a los herederos indeterminados del señor ISAAC LERMA, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Obtenido lo anterior, se entrará a resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza;

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 056.

FECHA: 4 DE MAYO DE 2022

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.



Faint, illegible text centered at the top of the page, possibly a header or title.

Faint, illegible text line below the header.

Large block of faint, illegible text, likely the main body of a document or a very light print.



República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Rama Judicial





LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el memorial que antecede en el cual la apoderada judicial de la parte Demandante solicita medidas de Embargo, el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en el numeral 9 Art. 593 del C. G. P.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR EMBARGO y retención de la quinta (5) parte del excedente del salario mínimo legal vigente, (Ley 11 de 1984), que devenga la Demandada SANDRA LORENA ARIAS CAPOTE identificada con cédula de ciudadanía N°. 34.601.903, quien LABORA en el AYV GROUP SAS.

SEGUNDO: OFÍCIESE al Tesorero y/o Pagador de dicha Entidad, a fin de que se sirva hacer los descuentos de Ley y consignarlos a órdenes de éste Despacho en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 196982041002 del Banco Agrario de Colombia S. A. de ésta ciudad y a favor de la parte demandante BAYPORT COLOMBIA S. A. con NIT. N°. 900.189.642-5.

TERCERO: Límitese el Embargo a la suma de \$ 20.800.000.00 susceptibles de modificación y/o reliquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2019-00167-00 PARTIDA INTERNA N°. 8395 (FJVG)

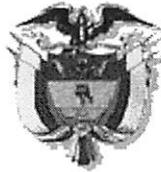
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 56

DE HOY: 4 DE MAYO DE 2022

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA (ART. 375 CGP)
Demandante: MARY BIOLEDIS CRUZ
Demandado: JOSE ERAZO Y OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS.
Radicación: 19-698-40-03-002-2020-00213-00 (PI. 9031)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA

Santander de Quilichao @, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ha pasado a despacho el presente proceso VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA reseñado en el epígrafe, en virtud de lo cual el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en numeral 9° del artículo 375 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 372 y 373 ibidem;

RESUELVE:

PRIMERO: Señalase como nueva fecha el día **MARTES TREINTA (30) DE AGOSTO** del año en curso, a las nueve de la mañana (9:00 A.M.), para llevar a cabo la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL al inmueble.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes procesales para que concurran personalmente en la fecha señalada para la práctica de las pruebas solicitadas y los demás asuntos relacionados con la audiencia y con el fin de emitir decisión de fondo, si a ello hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 056.

FECHA: 4 DE MAYO DE 2022.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.



ESTADO DE LIBERTAD
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

El Consejo Superior de la Judicatura, en uso de sus facultades, ha acordado y decreta lo siguiente:

RECONOCE

la personería jurídica de este Consejo Superior de la Judicatura.



República de Colombia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

[Faint signature or stamp]

[Faint rectangular stamp or box]



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ha pasado a despacho el presente asunto con un memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte Demandante abogado HECTOR CEBALLOS VIVAS, en el que se solicitan la TERMINACIÓN del Proceso por pago de las cuotas en mora, por lo tanto el Despacho obrando de conformidad con lo establecido en el Art. 461 del C. G. P. y no existiendo petición de embargo de Remanentes vigente,

RESUELVE:

1º.- Dar por TERMINADO por pago de las cuotas atrasadas hasta marzo 25 de 2022 en el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, promovido por BANCO DAVIVIENDA S. A. contra VLADIMIR CARABALI VALENCIA. (Art. 461 del C. G. P.).

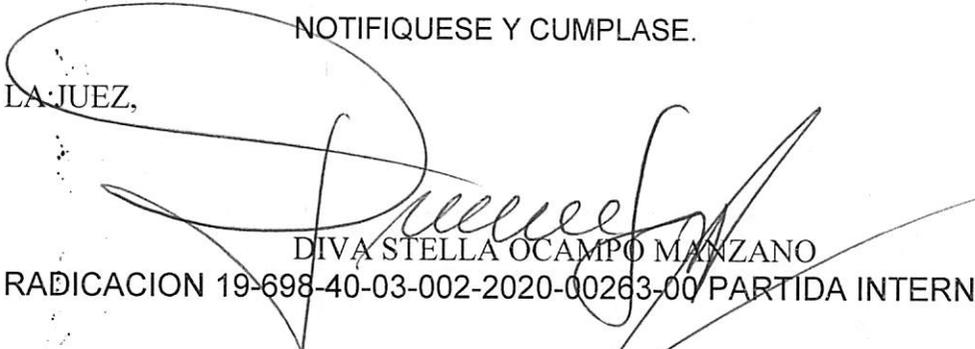
2º.- DECRETAR el desembargo del bien con matrícula inmobiliaria N°. 132-32701 de propiedad del demandado, objeto de la presente demanda. Librese oficios.

3º.- ORDENAR el Desglose de los documentos que integran el PAGARE entregar a la parte Demandante con las debidas constancias de que no se ha cancelado el crédito, ni las garantías que lo amparan, dejando copia de los mismos en el expediente.

4º.- ARCHIVARSE el expediente en los Anaqueles del Juzgado, previa cancelación de su Radicación en los Libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2020-00263-00 PARTIDA INTERNA N°. 9081 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 56

DE HOY: 4 DE MAYO DE 2022

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Allegada la inscripción de la Medida Cautelar, pasa a Despacho el presente proceso con el fin de ordenar el Secuestro del bien inmueble objeto de las medidas cautelares, por lo tanto el Juzgado,

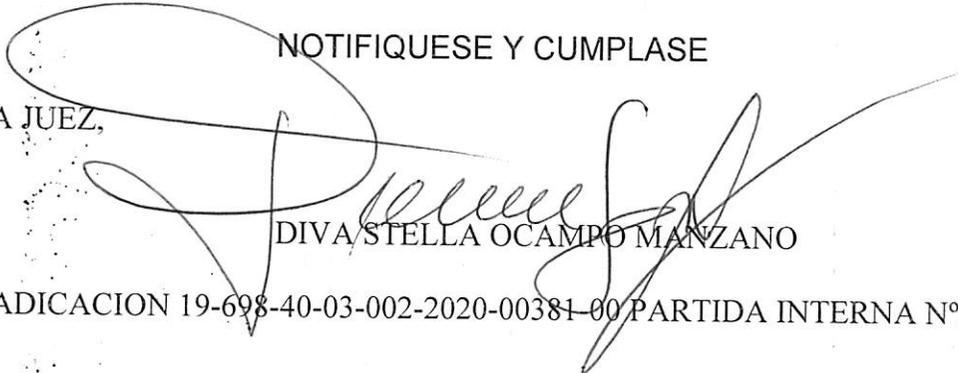
DISPONE:

En cumplimiento a lo establecido en la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, LIBRESE DESPACHO COMISORIO con los insertos y anexos necesarios, para la ALCALDIA MUNICIPAL de esta localidad, concediéndole las facultades que otorga la Ley en referencia y las establecidas en el C. G. P., como la de nombrar secuestre y fijarle honorarios por la sola asistencia a la diligencia, relevarlos si fuere necesario, resolver las oposiciones que se pudieren presentar, quien podrá Subcomisionar a otra autoridad que tenga jurisdicción y competencia, con el fin de que realice el SECUESTRO del BIEN INMUEBLE distinguido con el folio de matrícula 132-8512 de propiedad de la demandada CLAUDIA PATRICIA ARARAT CAMPO C. C. N°. 34.608.292, requiriendo a la parte Demandante para que aporte documento idóneo donde conste la ubicación y LINDEROS del Bien, por lo tanto,

Los gastos que se generen serán cancelados por la parte interesada para incluirlos en la liquidación de costas a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2020-00381-00 PARTIDA INTERNA N°. 9199 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 155

DE HOY: 4 DE MAYO DE 2022

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843
Correo electrónico: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao ©, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ha pasado a despacho el presente proceso VERBAL DE NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE reseñado en el epígrafe, en virtud de lo cual el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIEMERO: Señalase el día **JUEVES VEINTICINCO (25) DE AGOSTO** del año en curso, a las nueve de la mañana (**9 A.M.**), para llevar a cabo la diligencia de audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: **CONVOCAR** a las partes procesales, haciéndoles las advertencias de ley en caso de inasistencia injustificada a la audiencia, de conformidad con los numerales 3 y 4 del artículo 372 del Código General del Proceso, para que concurran personalmente a rendir interrogatorios, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCERO: TENGASE como **PRUEBAS** de las partes procesales **los documentos** obrantes en el expediente.

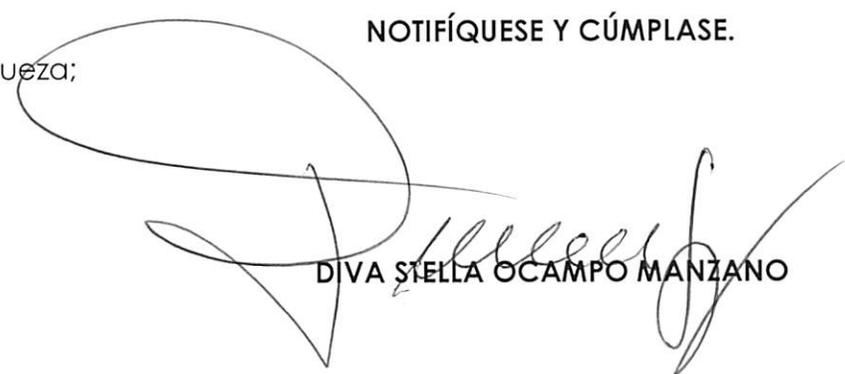
PRUEBAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA:

A) CÍTESE por conducto de la parte interesada a los TESTIGOS enunciados en la contestación de la demanda y de excepciones, para que comparezcan en la fecha señalada.

B) Decretar el interrogatorio de parte para la demandante, el cual se desarrollará en la fecha señalada a petición del apoderado de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza;


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 056.

FECHA: 4 DE MAYO DE 2022.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

República de Colombia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



[Handwritten signature]



Proceso: REIVINDICATORIO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: ADOLFO LEON OSPINA BERMUDEZ
Demandados: CASA FUNERALES LOS ANGELES S.A.S.
Radicación: 196984003002-2021-00074-00 (PI. 9312)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA

Santander de Quilichao ©, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que el día 05 de mayo de los cursantes habrá cierre de la vía Popayán – Villa Rica por motivos de la vuelta ciclística de la juventud en el horario de 6:30 de la mañana a 12:45 de la tarde que impide el desplazamiento de la señora Juez se hace necesario aplazar la diligencia programada para esta fecha, por lo anterior, el JUZGADO;

DISPONE:

PRIMERO: APLAZAR la DILIGENCIA programada en este proceso, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: SEÑALESE como nueva fecha el día **MARTES VEINTITRES (23) DE AGOSTO** del año en curso, a las nueve de la mañana (**9 A.M.**), para llevar a cabo la diligencia de INSPECCION JUDICIAL al VEHICULO objeto de debate en este asunto.

TERCERO: NOTIFICAR al señor DAVID SIERRA GUERRERO, cel: 3206987603, email davidsierraguerrero76@gmail.com de su nombramiento como perito en el presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza;

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 056.

FECHA: 4 DE MAYO DE 2022

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.



República de Colombia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

[Faint, illegible text, possibly a stamp or signature]

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: YOLANDA COLLAZOS COLLAZOS
RADICACION: 19-698-40-03-002-2021-00175-00 (Pl. 9413)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao, Cauca, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No 0024

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante apoderado judicial, instauro la presente demanda contra YOLANDA COLLAZOS COLLAZOS, para obtener el pago de la obligación derivada del título valor aportado con la demanda, como base de la ejecución, en cuanto a capital, intereses y costas procesales.

En auto de 21 de julio de 2021, se libró mandamiento de pago, el 19 de enero de 2022 la apoderada judicial de la parte accionante expresa bajo la gravedad del juramento que ignora el lugar de notificación de la demandada y solicita su emplazamiento, es así como el 23 de febrero de 2022 se procede a emplazar a la señora YOLANDA COLLAZOS COLLAZOS, cumplido el término, el 22 de marzo de 2022 se nombra como curador ad-litem al Dr. CESAR AUGUSTO MERA CARABALI, contestando la demanda el 29 de marzo de los cursante sin oposición a las pretensiones de la misma, lo que implica seguir adelante la ejecución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante apoderado judicial, contra YOLANDA COLLAZOS COLLAZOS por las sumas de dinero estipuladas en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTIQUESE por las partes la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en COSTAS procesales a la parte demandada, las cuales se liquidarán por secretaría. En aplicación a los artículos 365 y 366 del C.G.P., fijese en la suma de \$996.229,5 el valor de las agencias en derecho a incluirse en la liquidación de costas y expensas, las que se ha tasado por la cuantía del proceso. (Acuerdo No PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez;


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°056

FECHA: 04 DE MAYO DE 2022.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

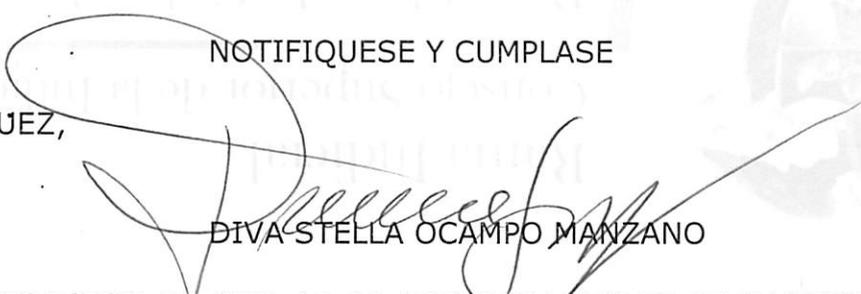
Visto el anterior memorial signado por la apoderada judicial de la parte Ejecutante abogada AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, en el cual solicita la notificación por EDICTO, del Demandado LUIS HECTOR COLLAZOS RIVERA por haber cambiado de domicilio, la que se negará, por no cumplir los requisitos exigidos en la norma, por lo tanto el Despacho para resolver,

DIEPONE:

1º. NEGAR la petición formulada por la apoderada judicial de la parte Actora, por lo expuesto anteriormente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2021-00207-00 PARTIDA INTERNA 9445
(FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 56
DE HOY: 4 DE MAYO DE 2022
PAOLA DULCE VILLARREAL SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA

Santander de Quilichao ©, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ha pasado a despacho el presente proceso VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA reseñado en el epígrafe, en virtud de lo cual el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en numeral 9º del artículo 375 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 372 y 373 ibidem;

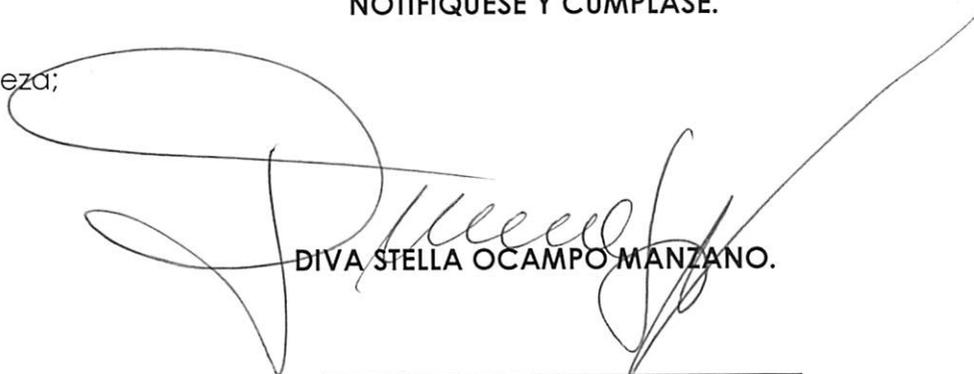
RESUELVE:

PRIMERO: Señalase como nueva fecha el día **MIÉRCOLES VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO** del año en curso, a las nueve de la mañana (9:00 A.M.), para llevar a cabo la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL al inmueble.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes procesales para que concurran personalmente en la fecha señalada para la práctica de las pruebas solicitadas y los demás asuntos relacionados con la audiencia y con el fin de emitir decisión de fondo, si a ello hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 056.

FECHA: 4 DE MAYO DE 2022.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

El Consejo Superior de la Judicatura, en uso de sus atribuciones, ha acordado y decreta lo siguiente:

Artículo 1º

Se nombra a don [Nombre], en calidad de [Cargo], para el periodo de [Duración].



República de Colombia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

BOGOTÁ, D. C., a los [Día] de [Mes] de [Año].

Proceso: VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO DE INMUEBLE DE MENOR CUANTIA
Demandante: NIYIRETH MARIN
Demandado: GISELA CAICEDO PATIÑO Y MARTHA PATIÑO GAITAN
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00065 -00 (PI. 9721).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA**

Santander de Quilichao ©, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra a despacho la demanda REIVINDICATORIA DE DOMINIO DE INMUEBLE DE MENOR CUANTIA reseñada en el epígrafe, por lo tanto, el Juzgado para resolver,

CONSIDERACIONES:

Por auto calendarado el 18 de abril de 2022, este Despacho inadmitió la demanda de la referencia, por observar defectos formales que ella contenía y que precisaban su corrección, concediéndole a la parte demandante un término de (5) cinco días para tal fin, al tenor de lo normado en el artículo 90 del C.G.P.

Dicha providencia fue publicada en estados del 19 de abril del año en curso, la parte actora allegó a este despacho escrito subsanando los defectos del escrito demandatario dentro del término concedido, sin embargo, del documento aportado se evidencia que no se notificó a las dos partes demandadas según lo reglado en el artículo 06 del Decreto 806 de 2020, pues si bien el apoderado de la parte demandante aduce conocer solo el correo electrónico gisela81320@hotmail.com para notificar a las demandadas y declara bajo la gravedad de juramento desconocer otro correo diferente por medio del cual se pueda notificar a la señora MARTHA PATIÑO GAITAN, debió como se establece en el artículo citado anteriormente acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, atendiendo a que conoce el domicilio de las demandadas conforme lo aporta en el cuerpo de la demanda, se procederá entonces a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 90 del C.G.P., en cuanto a rechazar la demanda, sin necesidad de hacer entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

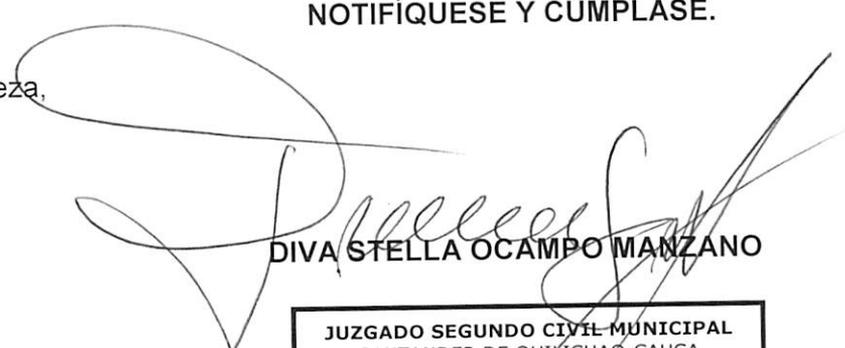
RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO. ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°056

FECHA: 04 DE MAYO DE 2022.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.